

00002

ESCRITURA PUBLICA DE DISMINUCION DE CAPITAL , AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO,FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO , PRORROGA DE PLAZO , REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.
CUANTIA : S/.4.018'110.000,00



NOTARIA CUARTA DEL CANTON



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la provincia del Guayas , República del Ecuador , a los veinte y un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho , ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO , Notario Cuarto de la ciudad de Guayaquil , comparece la siguiente persona: el señor GUILLERMO LEON MOLTA FAJARDO , quien declara ser de estado civil casado , y de profesión ejecutivo , en su calidad de Gerente General , de la Compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. , Calidad que legítima con la copia del Nombramiento que se agrega al final de esta escritura como documento habilitante .- El compareciente es de nacionalidad Colombiana , mayor de edad , con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil , tiene la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar a quien de conocer doy fé .- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de DISMINUCION DE CAPITAL , AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO ,FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO PRORROGA DE PLAZO , REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO, a la que procede con amplia y entera


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

libertad , para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase incorporar la presente de disminución de capital , Aumento de Capital Suscrito , Fijación de Capital autorizado , Prorroga de Plazo , Reforma y Codificación del Estatuto de la Compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., contenida en las siguientes cláusulas : PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de disminución y aumento de capital suscrito , fijación de Capital Autorizado , Prorroga de plazo , reforma y codificación del Estatuto Social de Johnson & Johnson del Ecuador S.A., el señor Guillermo Leon Molta Fajardo , de estado civil casado , de nacionalidad Colombiana , domiciliado en la ciudad de Guayaquil , en su calidad de Gerente General y como tal su representante legal , debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía , conforme consta de la copia certificada del nombramiento y del Acta que se agregan como documentos habilitantes .-SEGUNDA : ANTECEDENTES .- a) Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Décima Tercera de Guayaquil el catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos , inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el once de octubre del mismo año de fojas quince mil cuatrocientos dos a quince mil cuatrocientos ochenta y cuatro , número , un mil setenta y seis del Registro Mercantil - Libro de



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO CUARTO

Industriales y anotada bajo el número diecinueve mil ciento cincuenta y seis del Repertorio , se constituyó la Compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S. A . b) Mediante sucesivas escrituras públicas otorgadas en la misma Notaria el treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos , el dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres , el catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro , el veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco , veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis , veinte y siete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete , catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho , quince de agosto de mil novecientos noventa y veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa , esta última aprobada mediante Resolución número noventa y uno guión dos guión uno guión uno guión cero mil ciento diecisiete del Intendente de Compañías de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil catorce de Mayo de mil novecientos noventa y uno , bajo el número ocho mil siete del Repertorio, la Compañía aumentó su capital hasta la suma de novecientos ochenta y un millones ochocientos noventa mil ochocientos cuarenta y un sucres, c) Por último , mediante resolución de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, llevada a cabo el día veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho , se resolvió la disminución de Capital en ochocientos cuarenta y un sucres, doce centavos ; emitir las Acciones preferidas , cambio del valor nominal de las acciones , y aumentar el capital

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

suscrito de la Compañía en la cantidad de CUATRO MIL DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SUCRES mediante la capitalización de las cuentas reserva por "Revalorización del Patrimonio" y "Utilidades del Ejercicio" con lo cual el capital suscrito de la Compañía ascenderá a la suma de cinco mil millones de sucres (CINCO MIL MILLONES DE SUCRES) así como fijar el Capital Autorizado en DIEZ MIL MILLONES DE SUCRES , Prorrogar el plazo de duración de la Compañía , reformar y codificar integralmente el estatuto social.

TERCERA : El señor Guillermo Leon Molta Fajardo , Gerente General de la Compañía , declara : uno) disminuido el capital en ochocientos cuarenta y un sucres, doce centavos y eliminadas las acciones preferidas ; dos) cambiado el valor nominal de las acciones a DIEZ MIL SUCRES , tres) Aumentado el Capital suscrito en cuatro mil diez y ocho millones ciento diez mil sucres . mediante la emisión de cuatrocientos un mil ochocientas once nuevas acciones cuya suscripción consta en el acta que se adjunta como habilitante ; cuatro) que se fija el capital autorizado en la cantidad de diez mil millones de sucres ; cinco) que se prorroga el plazo de duración de la compañía en veinte años más ; seis) Que se reforma y codifica integralmente el estatuto con el texto que consta en el acta de Junta General de Accionistas del veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho :

CUARTA : AUTORIZACION.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía , resolvió

10004

Johnson & Johnson del Ecuador S.A

Guayaquil 21, de agosto de 1998



Señor don
Guillermo Leon Molta Fajardo
Ciudad.-

De mis consideraciones:

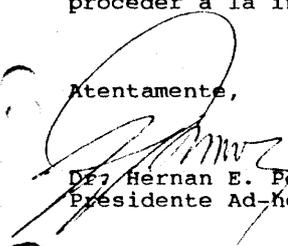
La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A. celebrada el día de hoy, procedió a reelegirlo en su calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo estatutario de cinco años a contarse desde la inscripción del nombramiento en el Registro de lo Mercantil del Cantón Guayaquil.

Sus facultades se encuentran determinadas en los artículos 54 y 55 del Estatuto Social con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el mencionado Estatuto, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía Johnson & Johnson del Ecuador S.A. se constituyo mediante escritura publica otorgada ante la Notaria Décimo Tercera del Cantón Guayaquil el 14 de septiembre de 1982 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 11 de octubre de 1982 a fojas 15.402 a 15.484 numero 1.076, Libro de Industriales y anotada bajo el numero 10.156 del repertorio.

Agradeceré se sirva expresar su aceptación al pie del presente y proceder a la inscripción del nombramiento conforme a la Ley.

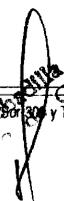
Atentamente,


Dr. Hernan E. Ponce A.
Presidente Ad-hoc de la Junta de Accionistas


ACEPTO LA DESIGNACION DE GERENTE GENERAL DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.
Guayaquil, 21 de agosto de 1998

Guillermo Leon Molta Fajardo
C.I. 09-1170331-2

Domicilio: Francisco Orellana 111 y Luis Carlos Plaza Dañin. Este nombramiento reemplaza al inscrito el 20 de agosto de 1993 efectuado en favor del mismo Sr. Guillermo Leon Molta Fajardo.

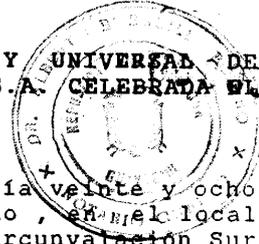

Dr. Alberto Rodete
Notario Público
Guayaquil

En la presente fecha queda inscrito este
Documento de Gerente General
Folio 740851 del tomo 19192 del libro 28819
Se inscribe en el presente libro por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 23 de Septiembre de 1998

LODD. CARLOS PORCE AYERBUDU
Registrador Mercantil Suplente
del Caudal Guayaquil



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998



En la ciudad de Guayaquil, a las 09H30, del día veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el local social de la compañía ubicado en la Avenida Circunvalación Sur No. 309 y Todos los Santos de esta ciudad de Guayaquil, se reúne en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de Johnson & Johnson del Ecuador S.A., el Accionista: Johnson & Johnson Internacional de los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por su Apoderado Especial Dr. Hernán E. Ponce A., con 981.889 acciones ordinarias de un mil sucres cada una y 184.112 acciones preferidas de 0,01 centavos. Acude adicionalmente la señorita Licenciada Rita Estevez, C.P.A. en su calidad de Comisario de la Empresa. El Accionista manifiesta su acuerdo y voluntad en celebrar la presente Junta así como los puntos a tratarse, sobre los cuales declara encontrarse debidamente informado. La Junta se reúne sin necesidad de convocatoria en conformidad a lo estipulado en el artículo 280 de la Ley de Compañías. Preside la reunión el señor Doctor Hernán Ponce Aray y actúa como secretario el señor Guillermo Molta Fajardo en su calidad de Gerente General de la Compañía. Presidencia dispone la constatación del quórum y secretaría expresa la comparecencia del 100 % del capital suscrito y pagado de la compañía. Se dispone la lectura del orden del día, cual es:

- 1.- Resolver sobre la disminución del capital social de la compañía y sobre la eliminación de las acciones preferidas.
- 2.- Resolución acerca del cambio del valor nominal de las acciones;
- 3.- Conocer y resolver acerca del aumento del capital suscrito de la Compañía, monto, número de Acciones a emitirse, valor de cada una, suscripción y pago;
- 4.- Resolver acerca de la fijación del capital autorizado;
- 5.- Resolver sobre la prórroga del plazo de la compañía y
- 6.- Resolver acerca de la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía.

La Junta aprueba el orden del día propuesto y el Presidente dispone se pase al tratamiento del primer punto del orden del día. Para el efecto toma el uso de la palabra el señor Guillermo Molta Fajardo, Gerente General de la Empresa quien manifiesta que el actual capital de la compañía es de S/.981'890.841,12, y el cual incluye acciones preferidas de un centavo de sucre lo cual ha dificultado el manejo por lo que cabe se proceda a disminuir el Capital en ochocientos cuarenta y un sucres, doce centavos y reintegrarlo al único accionista de la Empresa con lo cual el Capital quedaría establecido en la suma de s/.981.890.000. Luego de las necesarias deliberaciones la Junta por unanimidad resuelve aceptar la propuesta de disminución de capital social en ochocientos cuarenta y un sucres, doce centavos y consiguientemente eliminar las acciones preferidas con lo cual todas pasarán a ser acciones ordinarias. Inmediata y paralelamente al conocer el segundo punto del orden del día la Junta por unanimidad resuelve aceptar el cambio del valor nominal de las acciones de un mil a diez mil sucres cada una. Se pasa al conocimiento del tercer punto del orden del día, y recuerda que con fecha 31 de Marzo de 1998, la Junta General

Dr. A.
Notario

de Accionistas , resolvió que la utilidad del ejercicio 1997 que ascendió a la suma de S/. 3.800.944.461 luego de cumplir las obligaciones legales se mantenga sin distribuir entre los señores accionistas. Por lo anotado el señor Molta sugiere que dicho valor sea utilizado junto con la " cuenta Revalorización del Patrimonio " para realizar un aumento de Capital , resolviéndose aceptar por unanimidad lo siguiente a) aumentar el Capital social de la Compañía en la cantidad de S/. 4.018'110.000 sucres , de manera que el capital que en la actualidad de S/.981'890.000,00 sucres queda incrementado a S/. 5.000'000,000 sucres ; b) Que el aumento de capital se realiza mediante la emisión de 401.811 nuevas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una ; . c) Que el aumento de capital sea pagado mediante la capitalización íntegra de las cuentas denominadas " Utilidades del ejercicio " en la suma de S/. 3.800'944.461 sucres y de la cuenta denominada " Reserva por revalorización del patrimonio " en la suma de S/. 217'165.539 sucres , con lo que el capital suscrito asciende a la suma de S/. 5.000'000.000 sucres. d) Que se suscriben a favor de la Compañía Johnson & Johnson 401.811 acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una , y se pagan de la manera que se ha indicado .Se pasa a conocer el cuarto punto del orden del día y la Junta por unanimidad resuelve aceptar la fijación del capital autorizado en la cantidad de s/. 10.000'000.000 sucres.Terminado el tratamiento de este punto se pasa a conocer el quinto punto del orden del día y por sugerencia del Gerente General se acepta prorrogar el plazo de la compañía de 50 a 70 años quedando el plazo prorrogado por unanimidad en setenta años.Inmediatamente el Presidente de la Junta , dispone se pase a conocer el sexto y ultimo punto de orden del día es decir la reforma y codificación integral del Estatuto Social de la Compañía, para lo cual se distribuye el texto del nuevo Estatuto Social , el mismo que luego de ser leído y de recoger algunas de las observaciones planteadas es aprobado por unanimidad con el articulado que se indica a continuación :

"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.-

ARTICULO PRIMERO : La compañía tendrá la denominación de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. y durará setenta años a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto .-

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil . Provincia del Guayas , República del Ecuador , pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será la fabricación, importación, exportación y comercialización de: a) toda clase de productos farmacéuticos, químicos y afines; b) toda clase de productos, materiales, aparatos y equipos hospitalarios y médicos; c) toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención y cuidado de la salud humana; d) toda clase de productos para el aseo y cuidado personal de los seres humanos; e) todo tipo de productos de tocador; f) todo tipo de productos para el aseo del hogar; y, g) todo tipo de productos y bienes de consumo en general.

En general, la Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes, sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Ley Ecuatoriana.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas.

La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete y la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de S/. 10'000.000.000,00 (DIEZ MIL MILLONES DE SUCRES 00/100)

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de S/. 5.000.000.000,00 (CINCO MIL MILLONES DE SUCRES 00/100), dividido en quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas del uno al quinientas mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos en el


Dr. Aldo [illegible]
Notario General de Compañías

correspondiente Registro de lo Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito y autorizado que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias se harán en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los

00007

accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital suscrito; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido



Dr. Alberto J. ...
Notario

para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinticuatro del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar las retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General; e) Conocer los informes de los Comisarios; e) Acordar aumento del capital autorizado y suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución o escisión de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i) Nombrar liquidadores; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d) reemplazar en caso de ausencia temporal al gerente general e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea accionista para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Convocar a reunión de las Juntas Generales y actuar de Secretario de las mismas; b) Organizar y dirigir las actividades de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Suscribir los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el Estatuto. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar anualmente a la Junta General para su conocimiento y resolución, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Otorgar poderes generales y especiales en cuanto se requieran, incluyendo procuraciones judiciales. i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El capital suscrito de la Compañía asciende a la suma de S/ 5'000.000.000,00 (CINCO MIL MILLONES DE SUCRES 00/100), el cual ha sido pagado íntegramente por los accionistas.


 Dr. Alberto Echeverría
 Notario Ciudad de Guayaquil

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El accionista JOHNSON & JOHNSON es de nacionalidad norteamericana. - El carácter de la inversión es extranjera y será registrada en el Banco Central del Ecuador.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

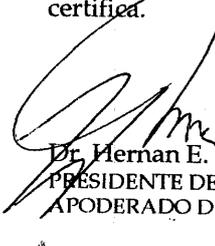
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente así como designará anualmente un Auditor Externo que tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Los Comisarios y el Auditor Externo presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

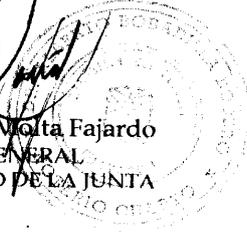
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y al Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto."

Luego de la lectura del nuevo Estatuto Social, la Sala autoriza y faculta al señor Gerente General para llevar adelante todos los trámites legales para el perfeccionamiento del presente aumento de capital, la reforma y codificación del Estatuto Social de la Compañía. De la misma manera, se autoriza al Presidente de la Junta para que, luego de perfeccionado el aumento de capital y la reforma y codificación del Estatuto Social, convoque a una Junta General de Accionistas para que se proceda a elegir a los administradores de la Compañía en los términos del Estatuto Social ya aprobado. No habiendo otro asunto que tratar, la Junta concede un receso hasta la redacción del Acta, la cual redactada da lugar a la reinstalación de la sesión, procediéndose de inmediato a la lectura del acta, la cual es aprobada por unanimidad por los señores accionistas, con lo cual Presidencia declara concluida la reunión a las

14H00, firmando para constancia con los señores accionistas y Secretario que
certifica. *Do not include date*


Dr. Hernan E. Ponce A.
PRESIDENTE DE LA JUNTA
APODERADO DEL ACCIONISTA

5339

Guillermo Molta Fajardo
GERENTE GENERAL
SECRETARIO DE LA JUNTA



Dr. Alberto Tabares
Notario General de Uruguay

09010



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

también autorizar al Gerente General , para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de la presente disminución de capital , aumento de capital suscrito, fijación del capital autorizado , Prorroga del plazo, reforma y codificación del estatuto Social , así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y a emitir los nuevos títulos de acción por el Aumento que se ha acordado . QUINTA : NACIONALIDAD.- El accionista que ha suscrito y pagado el presente aumento de capital es de nacionalidad norteamericana y su inversión se considerara como extranjera directa . SEXTA : DECLARACION .- El compareciente declara que el valor del incremento de capital corresponde a las cuentas patrimoniales conforme se expresa en el cuadro de integración de capital . Usted señor Notario , se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento .- HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que esta autorizada por el Doctor HERNAN E. PONCE ARAY , Matricula profesional del Colegio de Abogados de Quito número tres mil veinte y tres , Quedan agregados a la presente escritura el nombramiento de Gerente General del señor Guillermo Leon Molta Fajardo , así como el Acta de Junta General de Accionista.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso , y leída que fue de principio a fin , en clara y alta voz , por mí , el Notario , a los comparecientes , estos la aprueban se afirman y ratifican

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario

en ella , firmando en unidad de acto conmigo , el Notario
de todo lo cual DOY FE. -

P. LA COMPANIA JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.

[Handwritten signature]
Sr. GUILLERMO LEON MOLTA FAJARDO
C.C. 091170331-2
R.U.C. 0990604169001

El Notario

[Large handwritten signature]
COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI
CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTIMONIO,
QUE RUBRICO , FIRMO Y SELLO EN EL CANTON GUAYAQUIL EN LA MISMA FE
CHA DE SU OTORGAMIENTO. -



[Handwritten signature]
Dr. Alberto [illegible]
Notario Cuarto de Guayaquil.

00011

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 21 de Octubre de 1998; de lo dispuesto en la Resolución No. 98-2-1-1-0006080, de 29 de Diciembre de 1998, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la Prórroga de Plazo de la Compañía **JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.**, a Setenta años; la disminución del capital en Ochocientos cuarenta y un sucres, doce centavos; la fijación del capital autorizado; y, la reforma Integral de los Estatutos de la Compañía, conforme al contenido de la escritura pública que antecede

Guayaquil, 9 de Febrero de 1999

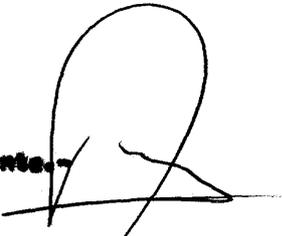
[Handwritten signature of Dr. Alberto Bobadilla Bodero]



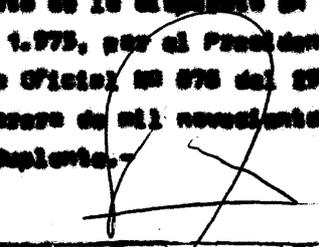
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy; y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 98-2-1-1-0006080, dictada el 29 de Diciembre de 1998, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, quede inscrito esta escritura, lo mismo que contiene la PRORROGA DE PLAZO; DIMINUCION DEL CAPITAL; FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO; AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA INTERNA DE ESTATUTOS de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S. A., de folios 7.916 a 7.932, número 2.217 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.888 del Repertorio.-Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y nue -

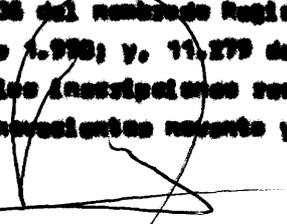
va.-El Registrador Mercantil Suplente.-


L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda anulada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 876 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

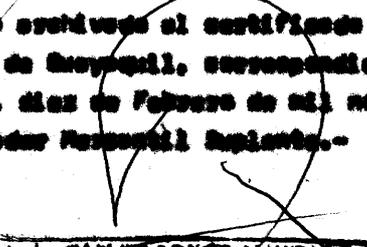

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a fojas 15.407 del Registro Industrial de 1.982; 4.135, 17.705 y - 22.162 del mismo Registro de 1.983; 23.788 del propio Registro de 1.984; 24.728 del expresado Registro de 1.985; 1.195 y 22.803 del Registro Industrial de 1.987; 31.886 del nombreo Registro de - 1.988; 23.134 del mismo Registro de 1.989; y, 11.279 del Registro Industrial de 1.991, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda anulada el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-




L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

RAZON DOY FE:

que en esta fecha he tomado nota de la Resolución # 98-2-1-1-012
0006080 de fecha 29 de Diciembre de 1.998 emitida por el
Intendente de Compañías de la Superintendencia de Compañías, al
margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A. de fecha 14 de Septiembre de
1.982, - otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón,
Doctora Norma Plaza de García - Guayaquil, Febrero 18 de 1.998 -

Dra. Norma Plaza de García

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

RAZON: Siento como tal, que **no inscribo** la escritura pública celebrada el **21 de octubre de 1998**, ante el señor Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, aprobada mediante **Resolución 98-2-1-1-0006080**, de fecha 29 de diciembre de 1998, expedida por el Abogado Jorge Plaza Arosemena, Intendente de Compañías de Guayaquil; por cuanto la misma no está comprendida dentro de los Títulos, Actos y Documentos señalados en el Artículo 25 de la Ley de Registro. **Guayaquil, 2 de marzo de 1999. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-**

Ab. Fernando Tamayo Rigall
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Tk: 4777

Amanuense:

Ab. Lourdes Padilla Guevara.

Depurador:

Ab. Ismaél Mendoza Escudero.

Asesor:

Ab. Luis Torres Naranjo.